



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN TORRES DE LENIS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 417
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, actuando a través de apoderada judicial, instauró «*demanda verbal sumaria*» en contra de MARIA DEL CARMEN TORRES DE LENIS y fue asignada inicialmente por reparto al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien mediante auto N.º 1601 del 12 de mayo de 2023, determinó falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali, por considerar que esta categoría es la que tiene la competencia para conocerlo, en razón a la cuantía de las pretensiones. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 18 de marzo de 2024.

Se precisa que, conforme al numeral 4.º del art. 2 del CPTSS este despacho es competente para conocer la presente controversia derivada de la seguridad social, por tanto, procederá a estudiar la admisibilidad de la acción, teniendo en cuenta que el procedimiento ordinario laboral de única instancia, exige un control diferente al establecido para el procedimiento verbal.

Una vez revisada la demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia; deberá dirigirla al juez laboral municipal e identificar la clase de proceso.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 1.º contiene apreciaciones personales de la mandataria judicial que deberán ser trasladadas al acápite destinado para tal fin.
- Deberá cuantificar la pretensión contenida en el numeral 3, calculando la actualización hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de octubre de 2023.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados.
- En los hechos 3, 4 y 6 se realizan citas textuales de documentos que fueron aportados como prueba, situación impropia de este acápite.
- Hechos 8 y 10 tiene una multiplicidad de situaciones fácticas.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Hechos 11, 12 y 14 contienen apreciaciones jurídicas y manifestaciones del apoderado judicial lo cual no es propio de este acápite.
5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:
- Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba e indicara qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados; lo anterior teniendo en cuenta que fueron allegados múltiples actuaciones judiciales y administrativas que no se encuentran relacionadas en el escrito de demanda. Se recomienda que tengan el mismo orden que se anuncia en la demanda.
6. El acápite de cuantía y competencia deberá ser ajustado para determinar a qué juez corresponde el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones contra MARIA DEL CARMEN TORRES DE LENIS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Angelica Cohen Mendoza, portadora de la T.P. 102.786 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos a que se refiere el memorial poder otorgado.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º40 del día de hoy 19 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario